

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 323 - BAHIA BLANCA, MAYO DE 2018

RECTOR
DR. MARIO RICARDO SABBATINI
VICERRECTORA
MG. CLAUDIA P. LEGNINI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
SECRETARÍA PRIVADA
RECTORADO
LIC. MIGUEL LLITERAS
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
ACADEMICA
DRA. MARIA SUSANA RODRIGUEZ
TECNICA
MG. MIGUEL ADURIZ
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. SERGIO VERA
BIENESTAR UNIVERSITARIO
ING. EN ALIM. AGUSTIN A.
D'ALESSANDRO
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
LIC. ADRIANA TORRE
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC.
CONTINUA
DRA. SANDRA MANDOLESI
INTERNACIONALIZACION
TRAD. LAURA A. BENEDETTI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
Dra. María Amelia CUBITTO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Dr. Gastón MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD
Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO
Mg. Pamela TOLOSA,
ECONOMIA
Dra. Andrea CASTELLANO
FISICA
Dr. Alfredo JUAN
GEOGRAFIA Y TURISMO
Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA
Dr. Jorge C. CARRICA
HUMANIDADES
Dr. Emilio ZAINA
INGENIERIA
Ing. Juan Carlos SCHEFER
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
Ing. Guillermo KALOCAL
MATEMATICA
Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA
Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA.
Dra. Adriana LISTA

SUMARIO	
Resolución AU-01/18 – Crea carrera de Grado Licenciatura en Seguridad Pública	2
Resolución AU-02/18 – Crea carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas	6
Resolución AU-03/18 – Crea Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico	8
Resolución AU-04/18 – Crea carreras de posgrado Maestría y Doctorado en Geociencias	11
Resolución AU-05/18 – Crea carrera de grado Licenciatura en Optica y Contactología	14
Resolución AU-06/18 – Carrera Técnico Universitario en Sistemas Electrónicos Industriales Inteligentes / Modifica alcances	16
Resolución CSU-274/18 – Contrataciones / Normas Jurisdiccionales – Deroga CSU-769/12, 414/14, 430/15 y 343/16	17
Resolución CSU-87/18 – Alumnos / Implementa certificación “Suplemento del Título” Grado y Pregrado	24
Resolución CSU-85/18 – EMUNS – Sistema de Evaluación (Deroga CSU-291/89, 23/90 y 230/06)	25
Sintetizadas	31

**CREA CARRERA DE GRADO
LICENCIATURA EN SEGURIDAD
PUBLICA**

**Resolución AU-01/18
Expte-3080/2017.**

BAHIA BLANCA, 26 de abril de 2018.

VISTO:

Ley de Educación Superior 24.521;

Los anexos de la Disposición 01/10 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) del Ministerio de Educación de la Nación;

El Docus N°1 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) del Ministerio de Educación de la Nación;

La Resolución Ministerial n°462/11;

La Resolución Ministerial n°988 de fecha 16 de mayo de 2013;

El expte. 3080/2017 y la resolución CSU- 676/2017 que eleva a la Asamblea Universitaria la propuesta de creación de la carrera Licenciatura en Seguridad Pública como Ciclo Curricular Complementario y su plan de estudios; y

CONSIDERANDO:

Que los Ciclos Curriculares Complementarios (CCC) son carreras de dos o tres años que exigen condiciones especiales según lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación en el DOCUS N°1 sobre Carreras de Ciclos de Complementación Curricular, y el proyecto propuesto se ajusta a tales condiciones;

Que la formación que certifica el título del ciclo complementario está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad y, generalmente,

constituye una respuesta a una demanda social por mayores niveles de formación en determinadas áreas disciplinarias y diversos campos de desempeño profesional. Así, se constituyen en una posibilidad cierta de obtener un título de grado universitario de Licenciatura o título profesional equivalente (LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521-LES-, art. 40);

Que los CCC implican una articulación de trayectos formativos en un determinado campo de conocimientos y de desempeño profesional. También, en la mayoría de los casos, suponen algún tipo de articulación interinstitucional (entre universidades o entre instituciones de educación superior y/o universidades);

Que la capacitación superior de los responsables de las tareas vinculadas a la seguridad pública constituye una herramienta fundamental para garantizar el respeto de los Derechos Humanos, mejorar la gestión de los conflictos y jerarquizar la función de los miembros de las fuerzas de seguridad;

Que la Universidad Pública se encuentra en una posición privilegiada para brindar propuestas de capacitación con contenidos interdisciplinarios que apunten a un perfil de profesional comprometido con el respeto del Estado de Derecho;

Que el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur cuenta con la posibilidad de garantizar un plantel docente de calidad; de ofrecer cursos interdisciplinarios y de generar espacios de debate, estudio y reflexión sobre las problemáticas vinculadas a la seguridad ciudadana;

Que la Universidad Nacional del Sur, particularmente, cuenta en

la actualidad, con recursos humanos formados en áreas del conocimiento vinculadas a la problemática de la seguridad pública y proyectos institucionales que hacen propicia la oportunidad de afrontar una carrera que apunte a satisfacer estos objetivos. Adicionalmente, cuenta con experiencia en cooperación institucional con diversos organismos del Estado para brindar capacitación a agentes de las fuerzas de seguridad. Así, entre los antecedentes en la materia, se pueden mencionar: Convenio Marco de Cooperación Académica y Técnica entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Sur suscripto con fecha 07/09 /2004; Convenio Específico entre la Universidad Nacional del Sur y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para la formación del personal de la Policía Comunal (08/2005); Convenios Específicos entre el Ministerio de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Sur para el dictado de los Módulos I y II de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública en la escuela de formación inicial con sede en Bahía Blanca (08/2005 y 02/2007) y el acuerdo específico suscripto entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Sur mediante el cual se desarrolló en forma conjunta la tecnicatura Superior en Ejecución Penal (12/03/2014) En todas estas experiencias el Departamento de Derecho ha tomado a su cargo la mayoría de los cursos y talleres que se dictaron;

Que la Licenciatura en Seguridad Pública, constituye una oferta de formación superior en seguridad pública y apunta a la formación de Licenciados

competentes en el campo profesional y académico de la seguridad, aptos para -emplear sus conocimientos y capacidades en el ámbito público – nacional, provincial y municipal- y privado;

Que la posibilidad de crear la carrera de Licenciatura como Ciclo Curricular Complementario en los términos del Docus N°1 de la DNGU, permite articularla con la formación ya iniciada y concluida en instituciones terciarias y/o universitarias por los aspirantes a la Licenciatura;

Que el plan de estudios propuesto apunta a lograr una adecuada articulación entre la formación teórica y la transferencia de conocimientos y capacidades al campo de la gestión. Así, se reconoce la importancia de la actualización curricular para la construcción de una mirada crítica que le permita al Licenciado orientar sus decisiones y enfoques de trabajo;

Que el plan de estudios propuesto hace referencia explícita a la admisión exclusiva de egresados provenientes de la/s institución/es de Educación Superior (terciarias o universitarias) que dictan el primer tramo de las carreras y los títulos que se requieren para el ingreso son afines al campo disciplinar o profesional para el cual titula la carrera;

Que la carga horaria total (trayecto previo más CCC) propuesta en el plan de estudio garantiza que el título final posea una cantidad de horas mínimas igual a la que se le solicita como requerimiento a cualquier titulación de grado universitario (Resolución Ministerial 06/97);

Que los contenidos mínimos de la currícula se adecúan a la Ley

de Educación Superior Nro.24521 y al Docus N1 de la DNGU;

Que la carrera proyectada cuenta con el aval de las autoridades locales del área de seguridad pública, según surge de la nota obrante a fojas 25;

Que existe una demanda relevante en el área de seguridad pública y una carencia de ofertas académicas similares en la ciudad;

Que las necesidades docentes de la carrera proyectada serán cubiertas, principalmente, con recursos humanos del Departamento de Derecho y con cargos docentes actualmente existentes;

Que los Departamentos de Economía y Humanidades, según el plan de estudios propuesto, tendrán a cargo materias de servicio y se han expedido favorablemente al respecto, según consta a fojas 26 y 27;

Que, no obstante, se requerirán algunos contratos para los primeros años de dictado de la carrera, en los cuales se espera una demanda significativa de alumnos debido a la carencia de ofertas académicas similares en la ciudad y zona de influencia, los que se encuentran disponibles conforme nota de la Secretaría General Académica de fs. 45;

Que, no obstante, se requerirán algunos contratos para los primeros años de dictado de la carrera, en los cuales se espera una demanda significativa de alumnos debido a la carencia de ofertas académicas similares en la ciudad y zona de influencia, los que se encuentran disponibles conforme nota de la Secretaría General Académica de fs. 45;

POR ELLO,

**LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ,
en su sesión extraordinaria del 25
de abril de 2018,**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Crear en el ámbito de la UNS, **la carrera Licenciatura en Seguridad Pública**, como Ciclo Curricular Complementario.-

ARTICULO 2º: Otorgar a los egresados **el título de Licenciado en Seguridad Pública.-**

ARTICULO 3º: El título creado acreditará el Perfil y Alcances que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Pase a Rectorado y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Elévese al Ministerio de Educación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Tome razón el Departamento de Derecho. Publíquese y archívese.

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
LUCÍA CARRICA
SECRETARIA1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO I

Perfil y Alcances del título

Perfil del título:

El Licenciado/a en Seguridad Pública será un graduado universitario con una adecuada formación científica y técnica en el área de la Seguridad Pública, que le permita desempeñar con idoneidad su función de proveer de seguridad a la sociedad/comunidad. Para ello, asumirá una actitud reflexiva sobre la realidad social y cultural y desarrollará actitudes de compromiso y responsabilidad en el ejercicio de su profesión. Estará formado en el respeto

por el Estado de Derecho y sus principios jurídicos fundamentales, los valores republicanos y democráticos, el pleno goce de las libertades y derechos de las personas y el respeto de los derechos humanos.

Contará con competencia para el desempeño de funciones orientadas a la prevención de situaciones de riesgo para las personas, los bienes y los miembros de las instituciones, como así también con habilidades y competencias para llevar adelante una intervención especializada en situaciones de conflicto y/o siniestros en diversos ámbitos, entre ellos, contextos de encierro. Dispondrá de destrezas para gestionar las problemáticas de la seguridad en el contexto sociocultural y político contemporáneo, mediante el análisis crítico y evaluación contextualizada de las políticas públicas, la planificación estratégica y administración del campo de la seguridad pública en los diferentes escenarios locales, nacionales regionales e internacionales.

▣ La planificación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas de seguridad, desde un enfoque que considere la complejidad social de acuerdo con el marco ético democrático.

▣ La planificación de políticas de seguridad pública de acuerdo a las funciones que le incumban en relación con las acciones básicas de la política de seguridad: la promoción de la seguridad; prevención del delito y la violencia, la investigación criminal y la persecución penal del delito.

▣ El desarrollo de estrategias de planificación en políticas de seguridad a partir del estudio comparado de las políticas de seguridad y las buenas prácticas en América Latina.

▣ El desarrollo de dispositivos de promoción de la seguridad desde una modalidad de gestión entre múltiples actores en un marco democrático e inclusivo que considere la complejidad social.

▣ Participar en el diseño de dispositivos, estrategias y acciones de capacitación y

comunicación que desarrollen acciones de promoción de la construcción social de la seguridad pública.

▣ Desempeñarse en instituciones públicas y/o privadas, como así también en instituciones penitenciarias, cumpliendo las siguientes funciones: implementar procedimientos, programas y sistemas preventivos y/o asegurativos; intervenir para la protección de las personas, los bienes y las instituciones; instrumentar estrategias de seguridad; brindar asesoramiento en la materia, con un pleno dominio de su cuerpo y sus capacidades intelectuales; interactuar con otros profesionales con responsabilidad y sentido ético en el desempeño de su rol profesional, a los efectos de diseñar estrategias de seguridad ciudadana.

Alcances del título:

▣ Realizar intervenciones de orientación, asesoramiento e implementación desde la perspectiva de la seguridad en los diferentes ámbitos públicos y privados.

▣ Diseñar propuestas de política pública de seguridad, de políticas instrumentales orientadas a la reforma de estructuras institucionales, así como también de tácticas y estrategias de prevención del delito y de promoción de la seguridad pública.

▣ Diseñar, implementar, supervisar, monitorear y evaluar dispositivos de prevención del delito orientados a la promoción y protección de derechos, el acceso a la justicia, la prevención social de la violencia y el delito, la reducción de daños, de carácter participativo, comunitario y local.

▣ Realizar estudios cuantitativos e investigaciones cualitativas en las diferentes áreas del campo de la seguridad pública.

▣ Asesorar en la elaboración de legislación que involucre conocimientos, prácticas y ámbitos que pertenezcan al campo de la seguridad pública.

Organizar y conducir espacios de formación inicial y continua relacionados a su campo disciplinar.

CREA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS

**Resolución AU-02/18
Expte-1213/2017.**

BAHIA BLANCA, 26 de abril de 2018.

VISTO:

La resolución CDE 460/17 mediante la que el Consejo Departamental de Economía eleva al Consejo Superior Universitario y, por su intermedio, a la Asamblea Universitaria la propuesta de creación de la carrera de grado "Licenciatura en Ciencias Políticas" y su título correspondiente;

La resolución CSU 721/17 mediante la que el Consejo Superior Universitario remite a la Asamblea Universitaria la propuesta de creación de la carrera de grado "Licenciatura en Ciencias Políticas" y su título correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Sur debe estar comprometida con las demandas de la sociedad y por ello resulta pertinente ofrecer en la región una carrera que forme profesionales capaces de entender la realidad política y generar políticas públicas que contribuyan al bienestar general;

Que la Licenciatura en Ciencias Políticas constituirá una oferta de grado apropiada para atender la demanda de la sociedad, que requiere de politólogos y representantes cada vez más formados, que puedan comprender

la realidad y asignar los recursos buscando el bienestar general;

Que la propuesta está orientada a dar una respuesta concreta a los requerimientos que demanda en la actualidad la actividad política;

Que el perfil de la carrera pone énfasis en la formación de competencias prácticas, herramientas cuantitativas y capacidad de análisis para participar en procesos de negociación, toma de decisiones y planificación de instituciones;

Que esta carrera contempla la formación en un campo de conocimiento específico que incluirá habilidades y competencias propias para el ejercicio profesional en el ámbito político, siendo una alternativa tanto para los alumnos que buscan una propuesta en este sentido como para aquellos políticos que deseen aumentar sus competencia y acceder a un título de grado específico;

Que desde la perspectiva institucional el proyecto se corresponde con el plan estratégico de la Universidad Nacional del Sur, en concordancia con la tendencia observada a nivel nacional y con el objeto de dar respuesta a las necesidades que se plantean a nivel regional;

Que en la página 36 del documento de la tercera autoevaluación institucional de la UNS realizada en el año 2010 se plantea como debilidad la limitada oferta educativa sosteniendo que "faltaría incorporar carreras como Ciencias de la Educación, Ciencias Políticas, entre otras, muchas de las cuales podrían implementarse con

bajos costos aprovechando recursos humanos y físicos ya existentes en los distintos departamentos”;

Que en la elaboración de la propuesta trabajó una comisión interdisciplinaria integrada por profesores, docentes auxiliares, investigadores y estudiantes;

Que el plan de estudios propuesto contempla una duración de 4 años y cumple con la extensión y carga horaria mínima que deben contemplar los planes de estudios para calificar como carreras de grado universitario conforme a la Disposición 01/10 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación;

Que la propuesta respeta y valora la organización departamental de la Universidad Nacional del Sur, y reconoce el aporte de los distintos campos disciplinares en la formación de los graduados, completando la inclusión de materias dictadas por los Departamentos de Derecho, Humanidades, Matemática, Ciencias de la Administración, Geografía y Turismo y Economía;

Que han sido consultados los Departamentos Académicos que prestarían servicios a esta carrera, y se han incorporado al plan de estudios algunas de las sugerencias efectuadas por el Departamento de Humanidades;

Que el proyecto especifica el requerimiento de nuevos cargos docentes para la implementación efectiva de la carrera;

Que es atribución de la Asamblea Universitaria la creación de nuevas carreras y sus títulos

correspondientes (artículo 48, inciso g del Estatuto de la UNS);

**POR ELLO,
LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA,
en su sesión extraordinaria del 25
de abril de 2018,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Crear en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur la **carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas.-**

ARTÍCULO 2º: Otorgar a los egresados de la carrera creada en el Artículo 1º el **título de Licenciado en Ciencias Políticas**, cuyo perfil y alcances se detallan en el Anexo de la presente resolución

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Pase a Rectorado y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Elévese al Ministerio de Educación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Tome razón el Departamento de Economía. Publíquese y archívese.

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
LUCÍA CARRICA
SECRETARIA1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO I

Perfil del título

El egresado de la Licenciatura en Ciencias Políticas de la Universidad Nacional del Sur es un profesional que posee un sólido dominio de conceptos y metodologías que le permiten analizar e intervenir diferentes escenarios políticos. Está capacitado también para construir pensamientos y habilidades que respondan creativamente a demandas cambiantes.

Alcances del título

Son incumbencias profesionales de los Licenciados en Ciencias Políticas, sin perjuicio de aquellas compartidas con otros profesionales de las Ciencias Sociales y Humanísticas, las siguientes:

- Diseñar, planificar, aplicar y difundir estudios de opinión pública y electoral;
- Realizar una reflexión y análisis abstracto integrando adecuadamente elementos teóricos y empíricos;
- Interpretar y evaluar discursos políticos, resultados censales y de encuestas como indicadores para la elaboración de políticas;
- Estudiar y analizar el comportamiento y la toma de decisiones para mejorar y evaluar la aplicación de políticas públicas;
- Realizar estudios e investigaciones en las distintas subdisciplinas de las Ciencias Políticas;
- Diseñar, analizar, monitorear y evaluar políticas, programas, planes y acciones públicas;
- Efectuar un diagnóstico en grupos, organizaciones e instituciones políticas;
- Evaluar alternativas de provisión de bienes públicos;
- Analizar e investigar fenómenos y procesos políticos, sociales y económicos a nivel nacional e internacional, aplicando elementos teóricos, conceptuales, metodológicos y empíricos;
- Asesorar a organismos estatales y no estatales en la elaboración de normativas referidas a las estructuras, procedimientos y procesos a través de los cuales se llega a decisiones políticas.

CREA TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO

Resolución AU-03/18 Expte-2847/2017.

BAHIA BLANCA, 26 de abril de 2018

VISTO:

El proyecto de creación en el ámbito de la UNS de la carrera universitaria “Tecnatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico”, que consta en el Expediente 2847/2017;

El Art. 29 inc. d) de la Ley 24.521 de Educación Superior, donde se establece como atribución de las instituciones universitarias la creación de carreras universitarias;

El Art. 48 inc. g) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur donde se establece como atribución de la Asamblea Universitaria crear carreras y títulos a propuesta del Consejo Superior Universitario;

La Resolución del Consejo Departamental del Dpto. de Ciencias de la Salud DCS 321/2017, donde se propone al Consejo Superior Universitario la creación de la carrera “Tecnatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico” y el título correspondiente;

La Resolución del Consejo Superior Universitario CSU-723/2017 que eleva a la Asamblea Universitaria la creación de la carrera mencionada y el título correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que, en el campo de la salud mental, la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental y Adicciones supone un cambio de paradigma que implica la sustitución de prácticas de exclusión e institucionalización por modalidades de abordaje integrales, interdisciplinarias e intersectoriales capaces de garantizar los derechos de las personas con padecimiento mental y su inclusión social;

Que en el contexto actual el marco legal vigente (que comprende la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones, Ley de Derechos del Paciente, entre otras normativas), se plantea la atención de la salud desde la perspectiva de derecho, lo que implica el compromiso de contar con profesionales capacitados para promover su efectivo cumplimiento;

Que, el adulto mayor es una población sensible a dificultades que requieren de acompañamiento, y según la Organización Mundial de la Salud, en la Región de las Américas en el año 2010 la población de 60 años y más alcanzó el 13.1% de la población total, con un índice de envejecimiento de 53 adultos de 60 años y más por cada 100 niños menores de 15 años, y 49 adultos de 75 años y más por cada 100 niños menores de 15 años;

Que once países de las Américas, incluida la Argentina, superan el índice de envejecimiento de la región. y que dicha población desde una perspectiva de derechos e inclusión necesita profesionales capacitados para garantizar los mismos y acompañar no solo al adulto mayor sino a su familia en el proceso de envejecimiento;

Que, según el censo poblacional del 2010, existe un 12,9 % de la población con discapacidad y/o limitaciones permanentes, y 1 de cada 5 familias tiene una persona con discapacidad en su núcleo.

1

https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/sociedad/PDLP_10_14.pdf

Que según la OMS (2010) los problemas relacionados con la salud mental son una de sus principales causas a nivel mundial. Toda esta población demanda de profesionales que los acompañen para ejercer dichos derechos;

Que la carrera de Acompañante Terapéutico da respuesta a una gran demanda del sistema de salud y fundamentalmente de la comunidad toda, no habiendo formación universitaria actualmente en nuestra ciudad;

Que el Plan de Estudios fue diseñado siguiendo los lineamientos curriculares del Aprendizaje Centrado en el Estudiante, basado en Competencias, con desarrollo en contextos reales, metodología ya implementada en la carrera de Medicina de esta Universidad;

Que la metodología propuesta para el Plan de Estudios favorece el desarrollo de competencias necesarias para la conformación de equipos de salud interdisciplinarios capaces de operar en dispositivos flexibles y accesibles desde una clínica ampliada;

Que desde la perspectiva institucional el proyecto se enmarca en el Plan Estratégico de la Universidad Nacional del Sur 2011 – 2016 tendiente a la creación de

carreras de corta duración, en concordancia con la tendencia observada a nivel nacional y con el objetivo de dar respuesta a las necesidades que se plantean a nivel local y regional;

Que el Departamento de Ciencias de la Salud cuenta con la infraestructura edilicia, convenios con instituciones y estructura administrativa adecuada para desarrollar la carrera;

Que el Departamento de Ciencias de la Salud cuenta con docentes formados en la temática y trabajando en la misma en el campo profesional;

Que se presentó un contrato programa con solicitud de cargos docentes que asegurarían la capacidad docente necesaria para la carrera;

Que la propuesta cumple con la extensión y carga horaria mínima que deben contemplar los planes de estudio para calificar como carrera universitaria, conforme a la Disposición 01/10 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación;

Que hasta que no se concrete este contrato programa o no surjan otras posibilidades docentes no se comenzará a dictar la carrera;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 25 de abril de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, la carrera "*Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico*".-

ARTÍCULO 2º: Otorgar a los egresados de la carrera creada en el Artículo 1º el título de "*Técnico Universitario en Acompañamiento Terapéutico*".—

ARTÍCULO 3º: El título creado en el artículo anterior acreditará el Perfil y los Alcances que se detallan en el Anexo de la presente resolución.----

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Pase a Rectorado y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Elévese al Ministerio de Educación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Tome razón el Departamento de Ciencias de la Salud. Publíquese y archívese.

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
LUCÍA CARRICA
SECRETARIA 1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

**Resolución AU-03/2018
Perfil y Alcances del Título**

Perfil del Título:

El Técnico Universitario en Acompañamiento Terapéutico tendrá habilidades y capacidades para:

- ▣ Facilitar la vinculación familiar y social y la rehabilitación de las personas con padecimiento mental.
- ▣ Coordinar y facilitar la mediación de técnicos con otros acompañantes terapéuticos.
- ▣ Detectar posibles recaídas de las personas con padecimiento mental, desde el ámbito de la vida cotidiana de éstas, identificando y anticipando situaciones de riesgo o descompensación.
- ▣ Diseñar estrategias desde el rol de Acompañante Terapéutico que propicien la construcción de espacios subjetivos de la

persona con padecimiento mental o físico, en su entorno vincular.

- ▣ Trabajar de manera interdisciplinaria en los abordajes y gestión de los equipos de salud.
- ▣ Proponer planes de acompañamientos y evaluarlos
- ▣ Gestionar las intervenciones técnicas – profesionales adecuadas en los distintos momentos del acompañamiento en función de las necesidades del usuario y las orientaciones del equipo interdisciplinario a cargo del tratamiento.
- ▣ Recomendar acciones en pos de la defensa de los derechos de las personas y familias acompañadas.

Alcances del Título:

El graduado tendrá habilidades y capacidades que lo habilitan para:

- ▣ Elaborar junto al equipo y los usuarios proyectos de acompañamiento terapéutico, que tengan en cuenta la singularidad y el contexto social-cultural.
- ▣ Apoyar desde el rol de Acompañante Terapéutico a las personas que lo requieran en el desarrollo de las actividades de su vida cotidiana, el fortalecimiento del lazo social y los vínculos familiares y el potenciamiento de conductas autónomas.
- ▣ Contribuir a la producción de conocimiento científico en el Acompañamiento Terapéutico y en el campo de la investigación en salud y salud mental.
- ▣ Intervenir a través de diversos modelos de abordaje para promover los enfoques ambulatorios en problemáticas psicopatológicas y ante situaciones de crisis y emergencia clínica, en el contexto de un trabajo interdisciplinario.

Podrá desempeñarse en:

- ▣ Instituciones de salud y/o educación, instituciones de salud

mental y adicciones con o sin dispositivo de internación tanto en el ámbito público como privado: Residenciales (geriátricos, hogares de niños y adolescentes, hogares para personas con padecimiento mental y otros dispositivos de convivencia con distintos niveles de apoyo), Centros Educativos Terapéuticos, Hospitales y Centros de día, casas de medio camino.

- ▣ Centros y dispositivos de asistencia en catástrofes.
- ▣ Otros dispositivos en los espacios comunitarios, judicial y forense.

CREA CARRERAS DE POSGRADO MAESTRIA Y DOCTORADO EN GEOCIENCIAS

Resolución AU-04/18 Expte-2948/2017.

BAHIA BLANCA, 26 de abril de 2018.

VISTO:

El Artículo 48° inciso g) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, en el que se establecen las atribuciones de la Asamblea Universitaria de crear carreras y títulos;

El proyecto presentado por el Departamento de Geología fundamentando la creación de las carreras de **“Maestría en Geociencias”** y **“Doctorado en Geociencias”** (Res DG - 154/2017);

El plan de estudios de las Carreras de Posgrado **“Maestría en Geociencias”** y **“Doctorado en Geociencias”** a desarrollarse en el ámbito del Departamento de Geología de la Universidad Nacional del Sur, consistente en ampliar la

oferta de posgrado a estudiantes con títulos de grado formados en el área de la Ingeniería y de las Ciencias Exactas y Naturales;

El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua (SGPEC) de la UNS, aprobado por Resolución 712/12 del Consejo Superior Universitario;

Que la tramitación del expediente siguió todas las instancias reglamentarias, contando con los dictámenes favorables de la Comisión de Posgrado del Departamento de Geología de fecha 24/08/2017 (Folio 10), Resolución favorable del Consejo Departamental de Geología, DG-154/17, opinión favorable de la Comisión de Posgrados de la SGPEC de la UNS del 05/10/17, dictamen de la Comisión de Posgrado del Consejo Superior Universitario de Octubre de 2017 y Resolución del CSU 684 de fecha 16 de Noviembre de 2017, la cual resuelve elevar a la Asamblea Universitaria la propuesta de la creación de las Carreras de Posgrado "*Maestría en Geociencias*" y "*Doctorado en Geociencias*" y los títulos correspondientes;

Que el Proyecto se enmarca en el "Eje Estratégico 2 II- Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por Res, CSU- 325/12 (Posgrados interdisciplinarios)";

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos en Geociencias, dado el gran número de campos del conocimiento que incluyen estas dos carreras de Posgrado, aumenta de manera significativa el número de

alternativas académicas que ofrece el Departamento de Geología;

Que el plan propuesto facilitará la formación de recursos humanos con un nivel de conocimientos científicos de alta calificación en disciplinas que integran las Ciencias de la Tierra o Geociencias;

Que la implementación de un doctorado en el área de las Ciencias de la Tierra permitirá analizar y resolver las problemáticas especiales de la región y realizar investigaciones originales que favorezcan el desarrollo de conocimientos, habilidades y experticia en el egresado;

Que los Posgrados en Geociencias permitirán dar respuesta a la creciente demanda surgida por parte de profesionales de diversas disciplinas de nuestro país y de otros países latinoamericanos tales como Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, entre otros;

Que el plantel docente (profesores e investigadores) vinculado al dictado de este Doctorado está constituido en su totalidad, por personas idóneas en la temática y altamente calificadas para formar recursos humanos valiosos;

Que el Departamento de Geología cuenta con infraestructura apropiada para llevar adelante la propuesta planteada, tanto en lo referente a laboratorios e instrumental sofisticado para la investigación, instalaciones edilicias, aulas con equipamiento digital y movilidad propia integrada por cuatro vehículos para la realización de las tareas de campo, entre otras disponibilidades;

Que la propuesta presentada no origina previsiones presupuestarias específicas;

POR ELLO:

La ASAMBLEA UNIVERSITARIA, en su sesión extraordinaria del 25 de abril RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear las carreras de “*Maestría en Geociencias*” y “*Doctorado en Geociencias*”, en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, en un todo de acuerdo con la propuesta elevada por el Departamento de Geología, de acuerdo a la Res DG 154/2017 y a las disposiciones de la Secretaría General de Estudios de Posgrado y Educación Continua

ARTÍCULO 2º: Crear los títulos académicos de “*Magister en Geociencias*” y “*Doctor en Geociencias*”.-

ARTÍCULO 3º: Recomendar al CSU la implementación de las carreras de Posgrado “*Maestría en Geociencias*” y “*Doctorado en Geociencias*”, de acuerdo con la propuesta obrante en el expediente 2948/17 y los perfiles definidos en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y pase a Rectorado para la gestión y trámites de obtención de validez nacional de los títulos de posgrado creados en el Artículo 2º. Por su intermedio al CSU y al Departamento de Geología. Tome razón la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua. Publíquese. Archívese.

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
LUCÍA CARRICA

SECRETARIA 1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Anexo

Resolución AU-04/18

PERFIL Y ALCANCES DEL TITULO

El programa académico de los posgrados en Geociencias de la Universidad del Sur han sido diseñados para suministrar a los estudiantes el conjunto apropiado de conocimientos que les permita desempeñarse, de manera exitosa, en el mundo académico, el sector público y el privado.

Los geocientíficos pueden desarrollar su carrera en el sector minero o en el de recursos energéticos; pueden ocupar cargos como consultores o como participantes en proyectos mineros y de hidrocarburos y en proyectos de evaluación y de mitigación de impacto ambiental. También pueden desarrollar su carrera en la academia, en tareas de docencia o como científicos en instituciones de investigación públicas y privadas. Sus actividades pueden incluir trabajo de campo, laboratorio y gabinete.

Los resultados de estas tareas se plasman en informes, presentaciones y artículos científicos. Los informes sirven como soporte a la toma de decisiones en organizaciones públicas y privadas. Los artículos son publicados en revistas técnicas y congresos nacionales e internacionales.

Los principales campos de actuación de los egresados en Geociencias incluyen:

- Enseñanza e investigación en Geociencias.
- Evaluación y mitigación de riesgos naturales tales como riesgos sísmicos (terremotos y deslizamientos), erupciones volcánicas, inundaciones, etc.
- Estudio y remediación de suelos y aguas contaminadas.

- Exploración y explotación racional y eficiente de recursos naturales mineros, combustibles sólidos y líquidos, materiales de construcción y recursos hídricos.
- Estudios paleontológicos de fósiles y su comparación con especies actuales.
- Investigaciones oceanológicas tales como el efecto de corrientes marinas, los recursos del fondo oceánico, la fuerza mareomotriz, la viabilidad e impacto de construcción de obras portuarias, etc.
- Estudios geotécnicos previos a la fundación y/o construcción de obras civiles tales como diques, puentes, autopistas, carreteras, edificios, centrales hidroeléctricas y nucleares, proyectos de energías renovables (eólicas y solares), entre otras.-

**CREA CARRERA DE GRADO
LICENCIATURA EN ÓPTICA Y
CONTACTOLOGÍA**

**Resolución AU-05/18
Expte-2922/2017**

BAHIA BLANCA, 26 de abril de 2018

VISTO:

La Resolución CSU 683/17 que eleva a la Asamblea Universitaria la consideración la creación de la Carrera Licenciatura en Óptica y Contactología, en el ámbito del Departamento de Física de la UNS;

La Resolución CDF 319/17 del Consejo Departamental del Departamento de Física que propone impulsar la creación de la Carrera Licenciatura en Óptica y Contactología;

La Resolución AU-28/11 que crea la carrera de la Tecnicatura Universitaria en Óptica; y

CONSIDERANDO:

Que un grupo de estudiantes y graduados de la Tecnicatura Universitaria en Óptica manifestó interés en completar su formación en Contactología;

Que no existe oferta académica de este tipo en la región; Que la falta de formación en esta área significa una limitación para el desempeño laboral en ópticas y laboratorios;

Que la Comisión ad-hoc del Departamento de Física emitió su dictamen, con fecha 27/6/2017 impulsando la creación de la carrera mencionada;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de la fecha 16/11/2017 lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

Que se cuenta con la infraestructura, el plantel docente, técnico y administrativo adecuado para su implementación;

Que cuenta con el aval del Departamento de Matemática y del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia para el dictado de las materias de servicio;

Que en el proyecto presentado se han definido el perfil, los alcances del título, los objetivos, el Plan de Estudios y los contenidos mínimos de cada una de las asignaturas;

POR ELLO:

**La ASAMBLEA UNIVERSITARIA,
en su sesión extraordinaria del 25
de abril,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Crear en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur la Carrera “*Licenciatura en Óptica y Contactología*” dependiente del Departamento de Física.

ARTÍCULO 2º: Crear el título de “*Licenciado en Óptica y Contactología*”

ARTÍCULO 3º: La carrera creada precedentemente conferirá a los egresados el título con el perfil y los alcances definidos en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Pase a Rectorado y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Elévese al Ministerio de Educación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Tome razón el Departamento de Física. Publíquese y archívese.

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
LUCÍA CARRICA
SECRETARIA 1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

Resolución AU- 05/18

Perfil del Egresado:

Se pretende un profesional con sólida formación científico-tecnológica en Óptica Instrumental, Oftálmica y Contactología, que le permita:

▣ Identificar, explicitar y resolver problemas con autonomía y creatividad.

▣ Emplear los recursos tecnológicos, interpretando y evaluando el impacto de su

uso y desarrollo y valorando la importancia de la actualización permanente de los conocimientos.

▣ Participar en el diseño y/o ejecución de proyectos tecnológicos productivos en el área de la óptica.

▣ Integrar equipos de trabajo comprendiendo las ideas y necesidades de los pares, asumiendo compromisos con responsabilidad.

▣ Ejercer la profesión de manera reflexiva, solidaria, crítica, ética y democrática; consciente de su responsabilidad y de las consecuencias sociales de sus acciones.

▣ Contribuir a resolver los problemas de salud visual de la población con compromiso social.

Alcances del título

▣ Actuar como nexo entre el oftalmólogo y el paciente contribuyendo a la solución de los problemas de visión de la sociedad. Interpretar y ejecutar las recetas oftálmicas prescritas por el médico oftalmólogo para anteojos aéreos y ayudas de visión subnormal.

▣ Ejercer la dirección técnica o ejercer la profesión en: ópticas privadas, talleres de tallado o moldeado de superficies ópticas, fábricas de armazones o monturas para anteojos, ópticas de establecimientos asistenciales públicos y privados, laboratorios o plantas industriales.

▣ Diseñar y calcular lentes oftálmicas monofocales, bifocales, trifocales y multifocales.

▣ Realizar el tallado, afino y pulido de lentes oftálmicas en materiales inorgánicos (vidrio) y orgánicos (policarbonato, CR39).

▣ Diseñar, fabricar, evaluar, calibrar y reparar instrumental óptico.

▣ Realizar desarrollos, producción, control de calidad, fraccionamiento, almacenamiento y distribución de productos ópticos e instrumental o equipos en lo que esté involucrado algún sistema óptico y todos aquellos que se relacionen con el área.

▣ Supervisar la elaboración de productos ópticos verificando la adecuación de los procedimientos a normas de calidad, seguridad, higiene y manejo adecuado de residuos y elementos contaminantes.

▣ Generar y/o participar de emprendimientos comerciales vinculados con áreas de su incumbencia.

▣ Gestionar y administrar el funcionamiento de: ópticas, talleres de superficies, laboratorios, etc., interviniendo en las relaciones interpersonales y la provisión de los recursos e insumos necesarios para tales fines.

▣ Asesorar sobre el uso de anteojos de protección laboral, prevención de enfermedades infectocontagiosas, asesoramiento en ergonomía visual para mejorar las condiciones de trabajo.

▣ Realización de estudios, consultas y asesoramiento sobre diseño de sistemas ópticos con el manejo de herramientas informáticas para simulación, diseño, corrección de aberraciones, etc.

▣ Ejercer la dirección técnica o ejercer la profesión en ópticas con gabinete de contactología y laboratorios dedicados a la fabricación, control y comercialización de lentes de contacto.

▣ Supervisar la fabricación de lentes de contacto verificando la adecuación de los procedimientos a normas de calidad, higiene y manejo adecuado de residuos y elementos contaminantes.

▣ Determinar los parámetros para la fabricación de lentes de contacto en sus distintos tipos.

▣ Realizar la adaptación, seguimiento y control en el uso de lentes de contacto.

▣ Brindar asesoramiento acerca de la instalación y dirección de casas de óptica, gabinetes de contactología y laboratorios dedicados a la fabricación, control y comercialización de lentes de contacto.

▣ Participar en trabajos interdisciplinarios con profesionales de otras ramas de la salud: médicos, rehabilitadores visuales, psicólogos, terapeutas ocupacionales, optómetras, psicopedagogos, etc.

▣ Ejercer la dirección técnica en gabinetes de Baja Visión. Calcular, diseñar y confeccionar ayudas ópticas y no ópticas para pacientes con Baja Visión.

▣ Ocuparse de la atención y seguimiento del paciente con Baja Visión.-

TÉCNICO UNIVERSITARIO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS INDUSTRIALES INTELIGENTES MODIFICA ALCANCES DEL TÍTULO

**Resolución AU-06/18
Expte-4274/2015- XEXP-128/2017.**

BAHIA BLANCA, 26 de abril de 2018

VISTO:

La Resolución AU-09/16;

La resolución del Consejo Departamental de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras DIEC-251/17 que propone modificar los alcances del título "Técnico Universitario en Sistemas Electrónicos Industriales Inteligentes";

La resolución del Consejo Superior Universitario CSU- 67/17 que eleva el pedido de modificación a la Asamblea Universitaria, en cuyo Art. 1º se encuentra la modificación de los alcances;

La nota externa DNGU N° E 2017-20142988 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta tiene en cuenta lo observado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, a fojas 269 del expediente 128/2017;

POR ELLO:

La ASAMBLEA UNIVERSITARIA, en su sesión extraordinaria del 25 de abril,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar los alcances del título de *Técnico Universitario en -Sistemas Electrónicos Industriales Inteligentes*, aprobados mediante Resolución AU-09/16, por aquellos que figuran en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese. Pase a Rectorado y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Elévese al Ministerio de Educación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Tome razón el Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras. Publíquese y archívese

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
LUCÍA CARRICA
SECRETARIA 1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

Resolución AU-06/18

Alcances del Título

▣ Colaborar con la implementación de sistemas o procesos de automatización y control industrial.

▣ Participar en la supervisión y ejecución de actividades de mantenimiento en sistemas de instrumentación industrial.

▣ Participar en la supervisión del mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo y reparativo de la instrumentación y sistemas de control de automatismos industriales.

▣ Ejecutar las actividades de operación de sistemas y equipos de control de procesos industriales. Medir variables para verificar el correcto funcionamiento del equipo o procesos asociado al sistema de automatización y control industrial.

▣ Participar en el control de los dispositivos de instrumentación utilizados en automatismos industriales.

Se deja expresa constancia que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del art. 43 de la Ley N° 24.521, Ley de Educación Superior, del cual depende el poseedor del título y al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades.-

**CONTRATACIONES
NORMAS JURISDICCIONALES /
COMPRAS / VALOR DEL MODULO
(Deroga CSU-769/12, 414/14, 430/15
y 343/16)**

**Resolución CSU-274/18
Expte. 3152/05**

BAHIA BLANCA, 10 de mayo de 2018

VISTO: El Decreto N° 1023/2001 y sus modificatorios que reglamentan el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional;

El reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016;

Lo establecido en las Resoluciones CSU N° 769/2012, CSU 414/2014, CSU 430/2015 y CSU 343/2016; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 893/2012 y sus modificatorias fueron derogados y sustituidos por el Decreto 1030/2016;

Que por lo tanto resulta necesario sustituir el encuadre que establece los montos para la determinación del proceso de selección;

Que por el artículo 9° del Decreto 1030/2016 se modificaron los importes que determinan las autoridades con competencia para los distintos actos administrativos;

Que dicha variación deviene necesariamente en la adecuación de los importes establecidos en las Resoluciones N° CSU- 414/2014 y CSU- 769/2012;

Que las Secretarías Generales de la Administración Central manejan sus propias imputaciones presupuestarias y algunas de ellas programas con financiamiento externo;

Que por lo expuesto resulta necesario modificar los Órganos Jurisdiccionales para que las Secretarías Generales cuenten con atribución en materia de autorización y aprobación de las contrataciones y gastos;

Que esto resultaría en una mejora en el funcionamiento de las estructuras administrativas y en los procesos de pago;

Que existen mecanismos de excepción para la adquisición de bienes y/o servicios en los que contando con la autorización del Órgano Jurisdiccional, se dispone el pago desde la Tesorería General dependiente de la Dirección General de Economía y Finanzas, como el Gasto Menor y Compra con 3 Presupuestos, que es necesario reglamentar;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 2 de mayo de 2018, lo aconsejado por su Comisión de economía, Finanzas y Edificios;

Que lo expuesto se enmarca en el Eje N° 1 del Plan Estratégico Institucional aprobado por Resolución CSU- 325/2012;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Derogar las Resoluciones CSU N° 769/2012, CSU 414/2014, CSU 430/2015 y CSU 343/2016.

ARTÍCULO 2°: Ratificar la vigencia de los montos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1030/2016, para la determinación del proceso de selección, según la siguiente escala, a saber:

- **Licitación Pública:** cuando se superen los 6.000 (seis mil) módulos, equivalentes a \$ 6.000.000 (seis millones pesos).

- **Licitación Privada:** hasta 6.000 (seis mil) módulos, equivalentes a \$ 6.000.000 (Pesos seis millones).

- **Contratación Directa por Compulsa Abreviada:** hasta 1.300 (un mil trescientos) módulos, equivalentes a \$ 1.300.000 (Pesos un millón trescientos mil).

ARTÍCULO 3º: Ratificar el valor del módulo en \$ 1.000 (Pesos un mil), según el artículo 28.º del Decreto 1030/2016.

ARTÍCULO 4º: Establecer que será obligatoria y necesaria la intervención de la Dirección de Contrataciones – dependiente de la Dirección General de Economía y Finanzas - en los procedimientos de

compras nacionales e internacionales, que no encuadren como gasto menor (en los términos del artículo 9º) o cualquier otro contrato incluido en el artículo 5º del Decreto N° 1023/2001.

ARTÍCULO 5º: Indicar que los Órganos Jurisdiccionales, en materia de autorización y aprobación de las contrataciones y gastos, son:

ORGANO JURISDICCIONAL	AUTORIZA	APRUEBA	MATERIA
RECTOR	Venta de bienes que integran el patrimonio de la UNS, previa conformidad del Consejo Superior Universitario, con excepción de la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad Nacional del Sur, sea a título oneroso o gratuito. (Resolución AU-6/13)	Venta de bienes que integran el patrimonio de la UNS, previa conformidad del Consejo Superior Universitario, con excepción de la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad Nacional del Sur, sea a título oneroso o gratuito. (Resolución AU-6/13)	Venta de bienes.
RECTOR	Compra y construcción de inmuebles, cualquiera sea el sistema de contrataciones que se utilice	Compra y construcción de inmuebles, cualquiera sea el sistema de contrataciones que se utilice	Compra de bienes inmuebles
RECTOR	Contrataciones que superen los \$ 100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS)	Contrataciones que superen los \$ 65.000.000 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS)	Contratación de Bienes y Servicios
- Directores/as de Departamento - Secretarios/as Generales - Director/a del CEMS	Contrataciones de hasta \$ 100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS)	Contrataciones de hasta \$ 65.000.000 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS)	Contratación de bienes y servicios

- Director/a de la Escuela de Agricultura y Ganadería			
---	--	--	--

ARTÍCULO 6º: Delegar en la Secretaría General Académica las atribuciones para la autorización y aprobación de gastos de viáticos y pasajes del personal docente afectado al programa PEUZO.

ARTÍCULO 7º: Los Órganos Jurisdiccionales tienen encomendado la suscripción de contratos, según la escala que se aprueba en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º: Considerar válida la autorización que el Órgano Jurisdiccional efectúe en el Sistema informático SIU Diaguita, para iniciar un proceso de convocatoria y elección de procedimiento de selección, así como para la designación de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios. Asimismo el Órgano Jurisdiccional convalida todo lo actuado por la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Economía y Finanzas, una vez emitida la Resolución o Disposición de adjudicación según corresponda.

ARTÍCULO 9º: La Dirección de Contrataciones tiene la facultad de suscribir Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 10º: Establecer que cada Órgano Jurisdiccional competente puede realizar, como mecanismo de excepción, adquisiciones bajo el concepto de **gasto menor**, según el procedimiento detallado en el Anexo I de la presente resolución, cuando el

monto estimado no supere los 50 (cincuenta) módulos, equivalentes a \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos).

En el caso de las contrataciones que no superen los 100 (cien) módulos, equivalentes a \$100.000.- (cien mil pesos), el Órgano Jurisdiccional competente puede utilizar el procedimiento de compras con presupuestos, detallado en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 11º: Indicar que la contratación de docentes, especialistas y consultores para el dictado de cursos, talleres y capacitaciones a miembros de la comunidad universitaria que no se encuadre dentro de lo previsto en el Decreto 1109/2017 (Régimen de Contratación de Servicios Profesionales Autónomos) ni en el Régimen de Contratación de Docentes reglamentado por Artículo 2º de la Resolución CSU N.º 833/2002 y su modificatoria Resolución CSU N.º 263/2007, debe estar sujeta a las presentes Normas Jurisdiccionales y ser acompañada por Resolución de Rectorado, debidamente fundada.

ARTÍCULO 12º: El Rector autoriza la constitución de Fondos de Cajas Chicas de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y financieras de las dependencias solicitantes, previo informe de las mismas y de la Dirección General de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Programación y Control Presupuestario. Se fija como límite para cada gasto, la cantidad de 3 (tres) módulos, equivalentes a \$

3.000 (tres mil pesos). En dicha resolución de constitución del Fondo Fijo, debe designarse a los responsables de la administración y custodia de los fondos otorgados, a los efectos de la apertura de cuentas bancarias.

ARTÍCULO 13º: Indicar que, en virtud de la autonomía universitaria y de la organización departamental de esta Universidad, no es de aplicación la limitación establecida en el artículo 30º del Decreto 1030/2016, referida a la prohibición de desdoblamiento; con las excepciones establecidas en los Anexos I y II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14º: Pase a la Secretaría General técnica a sus efectos y comunicación a las Secretarías Generales, Direcciones generales, CEMS, Asamblea Universitaria y Departamentos Académicos. Tome razón la Dirección General de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

COMPRAS DE HASTA 50 (CINCUENTA) MODULOS – GASTO MENOR

Para una erogación encuadrada como “gasto menor”, la misma deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No debe tratarse de gastos periódicos. Se entenderá que existe periodicidad cuando en un plazo de tres meses desde una primera compra de determinada naturaleza

de bienes a un determinado proveedor y ordenada por un determinado Órgano Jurisdiccional, se pretenda adquirir por parte del mismo Órgano, bienes y/o servicios de idéntica naturaleza y destino al mismo proveedor, y cuyo monto, sumado al de la primera compra, supere la cantidad de 50 (cincuenta) módulos.

b) Cuando el gasto menor implique el desarrollo de tareas o trabajos por parte del proveedor o de su personal dentro de las instalaciones universitarias, deberá suscribirse por el Órgano Jurisdiccional y el citado proveedor el formulario agregado como Anexo III, antes de la iniciación de los trabajos y ser presentado, junto con las copias de las pólizas de seguros que allí se mencionan, al momento de la facturación y pago.

c) Cuando se trate de contratación de servicios de transporte de personas por “gasto menor” deberá suscribirse por el Órgano Jurisdiccional y el citado proveedor el formulario agregado como Anexo IV, antes de la realización del viaje o traslado, y ser presentado junto con las copias de las pólizas de seguros que allí se mencionan, al momento de la facturación y pago.

d) En caso que la erogación que se pretende encuadrar como “gasto menor” se financie con fondos de un proyecto cuya ejecución y rendición tenga un reglamento específico dictado por el organismo financiador, deberá consultarse a la Dirección de Rendición de Cuentas perteneciente a la Dirección General de Economía y Finanzas, si es viable la realización del gasto.

e) No es procedente el pago y posterior solicitud de reintegro del

“gasto menor”, con fondos del peculio personal de algún agente universitario, en virtud de la normativa sobre retenciones impositivas que afecta a esta Casa de Altos Estudios como agente de retención controlable por AFIP.

ANEXO II

COMPRAS CON PRESUPUESTO, DE HASTA 100 (CIEN) MODULOS

Al momento de solicitar presupuestos para llevar a cabo una Contratación de hasta 100 (CIEN) MODULOS, se deberá tener en cuenta:

- a) La unidad requirente deberá generar una Solicitud de Bienes y Servicios en el sistema SIU Diaguita, aclarando en las observaciones que la compra será bajo esta modalidad. A la solicitud mencionada adjuntará como mínimo 3 (TRES) presupuestos.

Asimismo, agregará una recomendación de compra, estableciendo un orden de mérito de elegibilidad de acuerdo a las ofertas recibidas, que enviará a la Dirección de Contrataciones. La recomendación se realizará a favor de la oferta más conveniente teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

A los fines de su evaluación, el presupuesto deberá contar con la siguiente información:

- Detalle de las características técnicas del bien.
- Precio unitario.

- Cantidad de unidades ofrecidas.
- Plazo y forma de entrega (con el detalle del costo de flete en caso de corresponder).
- Garantía del bien.
- Forma de pago propuesta.
- Plazo de mantenimiento de la oferta.

Asimismo, el oferente deberá brindar la siguiente información:

- Nombre o razón social.
- Número de CUIT.
- Información de contacto (correo electrónico, teléfono y domicilio postal)
- Datos de cuenta bancaria. Titularidad de la cuenta y N° de CBU

b) La Dirección de Contrataciones, tras gestionar la reserva preventiva del gasto y evaluar la situación impositiva y fiscal de los oferentes así como su habilidad para contratar con el Estado Nacional, procederá con la adjudicación correspondiente. Posteriormente, el Órgano Jurisdiccional convalidará lo actuado por la Dirección de Contrataciones mediante la emisión de la Disposición o Resolución de adjudicación, según corresponda.

c) Quedan excluidos del presente procedimiento y la contratación debe ser tramitada únicamente por la Dirección de Contrataciones:

1. La compra de drogas en las cuales obligatoriamente deba

intervenir el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS (ex SEDRONAR).

2. La adquisición de bienes en condición a importar.

d) Cuando la contratación implique el desarrollo de tareas o trabajos por parte del proveedor o de su personal dentro de las instalaciones universitarias, deberá suscribirse por el Órgano Jurisdiccional y el citado proveedor, el formulario agregado como Anexo III, antes de la iniciación de los trabajos y ser presentado junto con las copias de las pólizas de seguros que allí se mencionan, al momento de la facturación y pago.

e) Cuando se trate de contratación de servicios de transporte de personas deberá suscribirse por el Órgano Jurisdiccional y el citado proveedor, el formulario agregado como Anexo IV, antes de la realización del viaje o traslado, y ser presentado junto con las copias de las pólizas de seguros que allí se mencionan, al momento de la facturación y pago.

f) En virtud del artículo 30 del Decreto 1030/2016, serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones según esta modalidad, cuando dentro de un lapso de tres (3) meses se realice otra contratación para adquirir los mismos bienes o servicios

g) En la totalidad de los procedimientos tramitados bajo esta modalidad, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la normativa vigente respecto de conflicto de intereses.

ANEXO III
FORMULARIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE IMPLIQUEN TAREAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

FECHA DE CONTRATACIÓN:

FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:

FECHA DE FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:

TAREA A DESARROLLAR:

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(dependencia):

APELLIDO, NOMBRE Y DNI DE LAS PERSONAS QUE DESARROLLARÁN EL TRABAJO:

.....
.....
.....

SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO (en caso de ser empleados del proveedor): Deberá adjuntarse copia de póliza cuya vigencia alcance al período de prestación del servicio.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES (en caso de trabajo personal): Deberá adjuntarse copia de póliza cuya vigencia alcance al período de prestación del servicio.

FIRMA DEL CONTRATISTA
ORGANO JURISDICCIONAL

FIRMA DEL

ANEXO IV
FORMULARIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS

FECHA DE CONTRATACIÓN:

FECHA DE INICIO DEL VIAJE O TRASLADO:

FECHA DE REGRESO:

DESTINO O RUTA:

DEPENDENCIA AUTORIZANTE:

APELLIDO, NOMBRE Y DNI DE LAS PERSONAS TRANSPORTADAS:

.....
.....

.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (con alcance a Terceros Transportados): Deberá adjuntarse copia de póliza cuya vigencia alcance al período de prestación del servicio.

ACREDITACION DE HABILITACION DE LOS VEHICULOS, según corresponda:

COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE (CNRT) para viajes cuyo destino final es fuera de la provincia de Buenos Aires.

DIRECCION DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES para viajes cuyo destino final es dentro de la provincia de Buenos Aires.

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA para viajes cuyo destino final es dentro del partido de Bahía Blanca.

FIRMA DEL TITULAR DEL TRANSPORTE
 FIRMA DEL ORGANO JURISDICCIONAL

**ALUMNOS
 IMPLEMENTA CERTIFICACION
 "SUPLEMENTO DEL TITULO"
 GRADO Y PREGRADO**

**Resolución CSU-87/18
 Expte. 1088/94**

Bahía blanca, 15 de marzo de 2018.

VISTO:

La resolución ministerial EX 2017-06562608 emitida por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación que establece que "Las instituciones universitarias pertenecientes al SISTEMA UNIVERSITARIO que en el marco de su autonomía, puedan incorporar información que sirva de SUPLEMENTO AL TITULO UNIVERSITARIO de las carreras de pregrado y grado, la que deberá ser incorporada en el CERTIFICADO ANALITICO del graduado";

La resolución R-690/12 que aprueba el modelo de "Certificado Analítico de Egreso" y el modelo de "Certificado de Analítico de título en trámite"; y

CONSIDERANDO:

Que la información que brindan actualmente los certificados analíticos universitarios no refleja la totalidad de la trayectoria del alumno, ya que solo transmite el cumplimiento de los requisitos académicos contenidos en el plan de estudios de la carrera universitaria;

Que queda excluida de los certificados analíticos toda información referida a las prácticas y aprendizajes que el alumno haya incorporado mediante el desarrollo de actividades relacionadas con las funciones de docencia, investigación, extensión universitaria, transferencia tecnológica y gestión universitaria;

Que en función de ello, es conveniente que el certificado analítico contenga información de la trayectoria real del alumno, pudiendo incorporar información complementaria producida en el marco de su pertenencia a la institución universitaria referida al desarrollo de actividades extracurriculares;

Que es común observar que ante, la posibilidad de una oferta laboral, concursos académicos de becas nacionales y/o internacionales e incluso la admisión para iniciar estudios de posgrados en el país y/o en el extranjero, se requiere de información adicional que permita describir mejor el perfil del graduado de modo concreto, más allá de las actividades profesionales incluidas

en el plan de estudios de la carrera universitaria concluida;

Que de esta forma, se permite facilitar la transparencia acerca del nivel y contenidos de las enseñanzas y aprendizajes y para proporcionar una descripción más amplia de la trayectoria integral del alumno y/o graduado en su paso por la universidad;

Que el Consejo superior Universitario aprobó en su reunión de fecha 14 de marzo de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1 – gestión Institucional del Plan Estratégico Institucional aprobado por Res. CSU-325/12;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Implementar en la Universidad Nacional del Sur la certificación “Suplemento del Título”, como anexo del actual Modelo de Certificado Analítico de Egreso.

ARTÍCULO 2º: La certificación del “Suplemento de Título” se adjunta como una hoja del Certificado Analítico de Egreso con información complementaria con actividades extracurriculares del alumno detalladas en el Anexo I de la presente resolución y se otorga a aquellos alumnos de pregrado y grado a solicitud de los mismos.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría General Académica es la dependencia encargada de instrumentar la certificación del

“Suplemento de Título” mencionada en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General académica a sus efectos y por su intermedio comuníquese a la Dirección de Títulos y Egresados. Gírese a la dirección General de Sistemas Informáticos. Tome razón la secretaría general de Cultura y Extensión Universitaria, la Secretaría General de bienestar Universitario, la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

1. Incorporar al modelo de Certificado Analítico de Egreso del alumno de pregrado y grado, la participación del mismo, certificado por la Universidad Nacional del Sur, en actividades de docencia, tutorías, investigación, deportes, transferencia tecnológica, extensión y gestión universitaria durante su pertenencia a la institución.

2. Incluir la fecha en la que el alumno haya realizado la actividad y la resolución o acta que certifica.

3. Las actividades certificadas son:

Actividades de Gestión:

- Consejo Superior Universitario, certificado por la Junta Electoral.
- Asamblea Universitaria, certificado por la Junta Electoral.
- Consejos Departamentales, certificado por la Junta Electoral.
- Colegios Electorales, certificado por la Junta electoral.

- Comisiones Curriculares, certificado por Resolución del CSU.
- Comisión Asesora de Bienestar Universitario, certificado por resolución CSU.
- Junta Electoral, certificado por resolución CSU.

Actividades de Extensión

- Programas de voluntariados y proyectos reconocidos por resolución del CSU o del consejo departamental, certificados por el responsable del proyecto a cargo.

Actividades Deportivas

- Representación de la Universidad Nacional del Sur deportivamente, a nivel local, regional y nacional a través de la certificación de la Secretaria General de Bienestar Universitario.

Actividades de Transferencia Tecnológica

- Proyectos de Investigación o Proyectos de Transferencia Tecnología certificadas de la Secretaria general de Ciencia y Tecnología.

Actividades Académicas

- Proyectos de Grupos de Investigación (PGI), certificados por los departamentos académicos.
- Programas de tutorías certificados por actas del Consejo Departamental.
- Docencia, certificada por la designación del cargo mediante resolución del Consejo Departamental.

La enumeración no es taxativa, es facultad de la Secretaría General Académica incorporar actividades

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

EMUNS
SISTEMA DE EVALUACION
(Deroga Res.CSU-291/89, 23/90 y 230/06)

Resolución CSU-85/18 **Expte. 916/89**

BAHIA BLANCA, 15 de marzo de 2018.

VISTO:

La resolución CEMS- 51/17 mediante la que se solicita al Consejo Superior Universitario la derogación de las resoluciones CSU-291/89, CSU- 23/90 y CSU- 230/06 y solicita la aprobación del Proyecto del Sistema de Evaluación de las EMUNS; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de evaluación vigente en las EMUNS está reglamentado a través de resoluciones dictadas a partir de 1988;

Que el proyecto fue ampliamente analizado y debatido en la Asesoría Académica de las EMUNS;

Que el CEMS avala el proyecto mencionado a través de la resolución CEMS51/17;

Esta el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 14 de marzo de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por res. CSU-325/12;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Derogar las resoluciones CSU-291/89, CSU-23/90 y CSU-230/06.

ARTICULO 2º).- Aprobar el Sistema de Evaluación de las EMUNS que consta en los siguientes anexos:

1. Anexo I: Nivel Inicial y Primario
2. Anexo II: Nivel Secundario

ARTICULO 3º).- Pase al CEMS a sus efectos. Tome razón las Escuelas Medias de la UNS. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

SISTEMA DE EVALUACION ESCUELA DE ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA

ARTÍCULO 1º: La organización formal de la evaluación es trimestral en los dos niveles de la Escuela.

ARTÍCULO 2º: Se realizarán al inicio del ciclo lectivo, en cada Nivel, reuniones con las familias con el fin de:

- Dar a conocer las pautas de convivencia institucionales del año.
- Transmitir el diagnóstico inicial del grupo.
- Informar acerca de la propuesta pedagógica anual y los criterios de evaluación.
- Informar del cronograma del período de inicio en el Nivel Inicial.

ARTÍCULO 3º:

• Nivel Inicial

El proceso de evaluación se organiza a lo largo del ciclo lectivo en tres instancias en las que se elaboran dos informes parciales y uno final, integrador.

Dadas las finalidades formativas del Nivel Inicial, se espera que durante el trayecto en este Nivel -1º, 2º y 3º sección-, se ofrezcan oportunidades de aprendizaje sistemáticas, continuas y gradualmente más complejas que -con soporte en el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, expresivo, ético, estético, motor y social-, favorezcan en los niños el logro progresivo de un conjunto de capacidades.

• Nivel Primario

A lo largo de cada trimestre y en todas las áreas, la evaluación tendrá carácter integral acorde a la concepción de enseñanza y de aprendizaje que sustenta el Diseño Curricular del Nivel. Se implementarán instancias de evaluación que tengan en cuenta los desempeños de los/as alumnos/as en actividades contextualizadas grupales e individuales, orales y escritas, en las que entren en juego la resolución de problemas, la argumentación, el debate e intercambio de ideas, la elaboración de conclusiones, la interpretación de información, entre otras prácticas. Las distintas instancias e instrumentos de evaluación serán adecuados en complejidad en relación con los contenidos abordados en cada etapa.

ARTICULO 4º:

• Nivel Inicial

La evaluación se comunicará a las familias mediante un Informe de Progreso en el que los/as docentes de los distintos campos de conocimiento consignarán lo observado acerca de las experiencias de aprendizaje del/de la alumno/a.

• Nivel Primario

Para cada trimestre la Ficha de Información Pedagógica (FIP) integrará en una sola calificación el desempeño general del/de la alumno/a: área cognitiva y socio afectiva

(responsabilidad y convivencia) en cada espacio curricular. Los informes expresados darán cuenta del proceso de los aprendizajes.

ARTÍCULO 5º: Se establece para el **Nivel Primario**, la siguiente escala conceptual como la única vigente para todas las instancias de evaluación.

AMS	Alcanzó muy satisfactoriamente
AS	Alcanzó satisfactoriamente
A	Alcanzó
TAD	Tiene algunas dificultades
TMD	Tiene muchas dificultades

ARTÍCULO 6º: Para considerar aprobado un espacio curricular en el Nivel Primario, son fundamentales los acuerdos institucionales plasmados en las planificaciones docentes al inicio del año, en las que también se estipulan los objetivos generales y contenidos para cada año.

ARTÍCULO 7º: El primer y segundo año del Nivel Primario constituyen el tramo inicial del Primer Ciclo y conforman un bloque pedagógico, entendido como un lapso continuo de trabajo, en el que los contenidos son abordados atendiendo a trayectorias singulares de los/as alumnos/as y a sus tiempos para el aprendizaje.

ARTÍCULO 8º: Aquel/la alumno/a del nivel primario que no haya alcanzado los aprendizajes esperados en 1 (uno) o más espacios curriculares será convocado a un período de integración de conocimientos. Se prevén dos períodos de integración; el primero, en el mes de diciembre en las dos semanas siguientes a la finalización de clases, y el segundo período, de una semana, en el mes de febrero. Durante estos períodos el/la docente desarrollará nuevas propuestas de enseñanza en las que revisará los contenidos abordados durante el año en nuevas situaciones e implementará estrategias didácticas que tiendan a superar dificultades y a re trabajar saberes que obstaculizan el proceso de aprender. Si en el

período de diciembre se considera que el/la alumno/a no ha alcanzado los resultados previstos, será convocado a una segunda instancia en el mes de febrero.

ARTÍCULO 9º: Si antes del inicio del ciclo lectivo siguiente, el/la alumno/a (de 2º a 6º año) no diera cuenta de los saberes pendientes de aprobación en 2 (dos) o más espacios curriculares, no promoverá al año inmediato superior o al Nivel Secundario, según correspondiere.

ARTÍCULO 10º: En el caso que un/a alumno/a de 2º a 5º año no logre los aprendizajes previstos y esperados en un (1) espacio curricular, promoverá al año siguiente con un régimen de promoción acompañada¹.

¹ "Por tanto para fortalecer la continuidad de las trayectorias y respetar la singularidad de los procesos que cada alumno/a realiza en su aprendizaje, las jurisdicciones implementarán un régimen de promoción acompañada desde el segundo grado de la escuela primaria. Se entiende por promoción acompañada a la que permite promocionar a un estudiante de un grado/año al subsiguiente siempre y cuando en el transcurso del mismo pueda garantizarse el logro de los aprendizajes no acreditados en el año anterior." (Resolución N°174/12 del CFE)

La instancia de promoción acompañada se acordará con los distintos actores institucionales y deberá contener:

- a) Los contenidos del espacio curricular que aún no se han promocionado.
- b) Las estrategias de acompañamiento e intervención de docentes, directivos, equipo de orientación y familias.
- c) Los responsables de su implementación.
- d) El cronograma de trabajo y los indicadores de avance.

La promoción acompañada no podrá extenderse por más de un período escolar, comprendido este entre el inicio de clases de un año y el siguiente. Si al finalizar ese recorrido de promoción acompañada el/la alumno/a aún no hubiera alcanzado los

objetivos de aprendizaje esperados, se evaluará la permanencia en el año que cursa, y se considerará para el año siguiente una propuesta de enseñanza diferente que garantice nuevas formas de acceder a los mismos contenidos.

ARTÍCULO 11°: En el caso de los/as alumnos/as de 6° año, no podrán acceder a la promoción acompañada por tratarse de una instancia de finalización de Nivel. En este caso, solo se establecerán períodos de integración de conocimientos en diciembre y febrero/marzo tal como lo indica el artículo 9°.

ARTÍCULO 12°: Para los/as alumnos/as que participan de Proyectos de Integración corresponde al Equipo de Orientación, al Equipo Directivo y al docente a cargo, junto con el equipo docente y directivo de la Escuela Especial –u otra institución interviniente- evaluar, acreditar, calificar y promover al alumno en situación de integración escolar, en el marco del proyecto de integración correspondiente.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO II SISTEMA DE EVALUACION NIVEL SECUNDARIO

ARTÍCULO 1°: Organizar formalmente la evaluación en trimestres de 1° a 5° año y en cuatrimestres en 6° año, para adoptar una modalidad similar a la de las universidades y optimizar las prácticas de enseñanza y de evaluación.

ARTÍCULO 2°: De acuerdo con la dinámica institucional y las características de cada grupo, se deberán realizar anualmente en cada escuela y por curso al menos dos reuniones de familias, estudiantes, profesoras/es y auxiliares docentes en los meses de abril/mayo y agosto/septiembre. La primera con el objetivo de comunicar un

diagnóstico inicial del grupo y las acciones a desarrollar y, la segunda, para analizar el progreso del grupo y plantear las dificultades que persistieren y/u otros emergentes.

ARTÍCULO 3°: En cada trimestre/cuatrimestre cada docente deberá implementar al menos una instancia formal de evaluación individual y una de recuperatorio. Es importante destacar que estas instancias deben contemplar variedad de instrumentos y situaciones de evaluación y no deben realizarse solo sobre el fin de cada período ni constituirse como única instancia, sino que se trata de un momento más dentro del proceso de evaluación que lleva adelante la/el docente durante cada trimestre/cuatrimestre.

ARTÍCULO 4°: Luego de la etapa de diagnóstico, la/el docente dará a conocer a las familias y estudiantes los criterios para la evaluación de la asignatura estipulados en su planificación.

Los criterios de valoración y corrección deberán ser explícitos, públicos y conocidos de antemano. La transparencia sobre la función evaluativa de las/los docentes favorece la equidad y refuerza su carácter formativo promoviendo la responsabilidad de las/los estudiantes por los resultados de su aprendizaje. Observaciones y correcciones constituirán nuevas oportunidades de aprendizaje y de superación de errores en las que se revise lo aprendido.

ARTÍCULO 5°: Para cada trimestre/cuatrimestre la Ficha de Información Pedagógica sintetizará en una sola calificación el desempeño integral de la/el estudiante -áreas cognitiva y socio-afectiva- en cada asignatura. Los instrumentos y criterios de evaluación deberán permitir una valoración integral y prospectiva de los aprendizajes entendidos como desempeños en contexto.

ARTÍCULO 6°: Para poder definir en cada asignatura una calificación integral y prospectiva, se establece la siguiente escala

conceptual como la única vigente para todas las instancias de evaluación y su devolución a estudiantes y familias.

En todos los casos el referente lo constituye el logro de los objetivos de aprendizaje de los contenidos mínimos de cada asignatura.

<p>Alcanzó muy satisfactoriamente (AMS)</p>	<p>Demuestra conocimiento fundamentado desde un enfoque profundo de los contenidos y su análisis. Entrega puntualmente los trabajos y los presenta de manera completa, clara y muy bien organizada. Exhibe creatividad y originalidad en las ideas. Utiliza información y bibliografía actualizadas. Transfiere lo aprendido a otros contextos. Muestra pensamiento crítico. Ejerce la autoevaluación y co-evaluación. Participa con interés y entusiasmo en las actividades propuestas. Es tolerante y respetuoso/a de las ideas ajenas. Valora y practica el aprendizaje colaborativo. Respeta y hace respetar las pautas de convivencia en todos los espacios e instancias institucionales.</p>
<p>Alcanzó satisfactoriamente (AS)</p>	<p>Demuestra conocimiento de los contenidos, a través de análisis y síntesis, y dominio de las habilidades o procedimientos propios de la asignatura. Entrega puntualmente los trabajos y los presenta de manera adecuada. Muestra capacidad de organización. Interpreta correctamente las consignas dadas. Relaciona la teoría con la práctica. Acepta sugerencias. Participa de las actividades de clase. Hace aportes al trabajo grupal. Evidencia la adquisición de hábitos de estudio. Respeta las pautas de convivencia en todos los espacios e instancias institucionales.</p>
<p>Alcanzó (A)</p>	<p>Conoce los aspectos mínimos de los contenidos requeridos y domina ciertas habilidades o procedimientos propios de la asignatura. Interpreta las consignas. Entrega los trabajos solicitados. Solo en ciertas oportunidades hace aportes personales en el trabajo grupal. Tiene dificultades para aceptar sugerencias. En algunas ocasiones, su desempeño evidencia la adquisición de hábitos de estudio. Respeta las pautas de convivencia en todos los espacios e instancias institucionales.</p>
<p>Tiene algunas dificultades (TAD)</p>	<p>Evidencia insuficiente conocimiento de los contenidos, y/o dificultades en el ejercicio de ciertas habilidades o procedimientos propios de la asignatura. Ocasionalmente participa de las actividades propuestas. Le cuesta interpretar consignas. Presenta los trabajos fuera de término y/o incompletos. Desvaloriza otros aportes personales y no trabaja activamente en grupo. En algunas oportunidades tiene dificultades para respetar las pautas de convivencia en espacios e instancias institucionales.</p>
<p>Tiene muchas dificultades (TMD)</p>	<p>Muestra desconocimiento de la mayoría de los contenidos. No entrega los trabajos solicitados. No participa ni demuestra interés en las actividades escolares. Desvaloriza los aportes personales y no logra trabajar en grupo. Tiene muchas dificultades para respetar las normas de convivencia en espacios e instancias institucionales.</p>

--	--

ARTÍCULO 7°: Se utilizará la escala numérica solo para cerrar la calificación de cada año en todas las asignaturas aprobadas. Se aprobará con 7 y la conversión de la escala cualitativa a la numérica se hará de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

AMS: 9-10

AS: 8

A: 7

Las asignaturas desaprobadas se informarán solo de manera cualitativa.

Para aquellas/os estudiantes que soliciten pase a otra institución fuera del ámbito de la UNS y tengan materias desaprobadas, la escala de conversión se ampliará a:

TAD: 4-5-6

TMD: 1-2-3

ARTÍCULO 8°: Para considerar aprobada una asignatura son fundamentales los acuerdos institucionales en los que se determine qué evaluar en cada una recuperando su sentido formativo en el contexto de la propuesta general del nivel y en relación con el perfil de estudiante propuesto. La referencia para la aprobación debe ser explicitada en la planificación o la adaptación curricular que cada docente haya considerado necesaria en función de la implementación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y sus condicionantes (características del grupo, días sin clases, etc.).

ARTÍCULO 9°: Si la/el estudiante no se ha apropiado de los contenidos mínimos de la asignatura será convocado a la instancia de recuperación en diciembre cuya duración será de dos semanas.

De acuerdo con las regulaciones nacionales vigentes, no se podrá limitar la cantidad de materias que las/los estudiantes pueden rendir en el período de recuperación de diciembre. Las/los estudiantes contarán con

un *plan de apoyo* de asistencia obligatoria, que se plasmará y se comunicará por escrito. En este plan se especificará la modalidad de trabajo y para su implementación se respetará la carga horaria de la asignatura. Si en el período de recuperación de diciembre la/el estudiante no logra los contenidos mínimos, deberá ser evaluado en las mesas examinadoras de febrero/ marzo.

ARTÍCULO 10°: Las mesas de examen de febrero/marzo estarán a cargo de un tribunal conformado por dos evaluadoras/es: la/el docente a cargo y otra/o docente del área. Tendrán lugar luego de la implementación de, al menos, una clase de orientación y consulta, según calendario pautado previamente en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 11°: Las asignaturas desaprobadas luego de las mesas examinadoras de febrero/marzo constituirán espacios curriculares previos que podrán ser rendidos en las mesas de examen específicas de agosto/diciembre y/o febrero/marzo del período lectivo siguiente, o podrán ser recursadas en contra turno.

Si un/a estudiante adeuda dos materias correlativas, estas podrán ser aprobadas a través de una única instancia si se estima que esta integración es más adecuada para la/el estudiante y superadora de la propuesta de dos instancias consecutivas. Podrán habilitarse también otras formas de acreditación integrando más de una asignatura, siempre y cuando esto posibilite evaluar los saberes que se asuman como prioritarios.

ARTÍCULO 12°: De acuerdo con la normativa nacional vigente, se considerará estudiante en situación de repetir o recursar el año a quien adeude más de dos asignaturas (que se denominarán previas), luego de las mesas examinadoras de febrero/marzo. En el caso de la Escuela de Agricultura y Ganadería –debido a la mayor

cantidad de asignaturas- se ampliará a tres el número de espacios curriculares previos siempre y cuando al menos uno de ellos forme parte de los denominados Talleres, Módulos o Proyectos Productivos.

ARTÍCULO 13°:- Para los 6° años, los períodos de evaluación de diciembre y de febrero/marzo comprenderán una clase de consulta y una instancia de examen que estará a cargo de un tribunal conformado por dos evaluadoras/es: la/el docente a cargo y otra/o docente del área.

Si tras las instancias anteriormente mencionadas la/el estudiante de 6° año adeudara hasta tres asignaturas, podrá solicitar mensualmente mesas examinadoras. La/el estudiante que, habiendo solicitado una de estas instancias de examen, decida no presentarse, deberá comunicar tal decisión a la Dirección de la Escuela correspondiente con 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación a la fecha del examen, caso contrario perderá la opción de solicitar turno para la misma asignatura en la próxima instancia mensual. Cuando la/el estudiante de 6° año adeudara más de tres asignaturas, podrá presentarse a rendirlas en las mesas examinadoras de agosto, diciembre y/o febrero/marzo ante un tribunal conformado por dos evaluadoras/es: la/el docente a cargo y otra/o docente del área. Cualquiera fuera el número de asignaturas que adeude el/la estudiante podrá optar por recursarlas.

ARTÍCULO 14°: La/el estudiante en situación de libre rendirá las asignaturas en las mesas examinadoras de diciembre, febrero/marzo y/o agosto frente a un tribunal conformado por dos evaluadoras/es: el/la profesor/a a cargo y otra/o docente del área. El examen tomará como referente el programa cursado de la asignatura. La/el docente a cargo podrá definir una propuesta específica de evaluación –elaboración y defensa de un trabajo integrador, diseño de un proyecto de investigación, producción artística, entre otros. En todos los casos, las/os estudiantes deberán contar

obligatoriamente con alguna/s instancia/s previa/s de consulta.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

SINTETIZADAS

Resolución CSU-32/18 – 01/3/18 – Expte. 183/18 – Designa a la Dra. Soledad DIAZ en el cargo de Directora de la Editorial de la UNS por un período de 3 años.

Resolución CSU-133/18 – Expte. 3237/18 – 13/03/18 – Nuevo Plan “Lic. en Oceanografía” - Perfil y Alcances.

ANEXO III
PERFIL DEL EGRESADO DE LA LIC. EN OCEANOGRAFIA

El Licenciado en Oceanografía estará capacitado para:

- Realizar el diagnóstico de regiones oceánicas con problemas de contaminación marina
- Estudiar los recursos oceánicos relacionados con la dinámica de las masas de agua, evaluar los cambios operados por factores de origen natural o antropogénico en todas las escalas espaciales y temporales.
- Estudiar la circulación oceánica, la localización de frentes oceánicos y costeros y los parámetros oceanográficos en diferentes escalas: espaciales y temporales.
- Analizar la cartografía náutica de las diferentes zonas costeras y oceanográficas a distintas escalas mediante la utilización de SIG y el análisis de registros de instrumentos específicos (ecosondas, etc.)
- Participar en el diseño de políticas tendientes al cuidado y conservación del ambiente.
- Estudiar las rocas y sedimentos y rasgos topográficos del suelo marino en las cuencas oceánicas actuales, plataformas continentales, etc.
- Estudiar los procesos de interacción mar-atmósfera y la influencia de los océanos en el clima mundial.
- Participar en estudios de la flora y fauna marina en las diferentes regiones oceánicas y mares localizados en las plataformas continentales.
- Participar en la evaluación de los recursos hídricos superficiales marinos.

- Promover el desarrollo de las investigaciones científicas referentes a recursos biológicos marinos.
- Llevar a cabo investigaciones en procesos dinámicos del océano (mareas, corrientes oceánicas, olas, etc) y sus interacciones con la atmósfera, el lecho marino y las costas marinas y con las especies biológicas que lo habitan.
- Estudiar la composición química del agua de mar y las relaciones entre los compuestos orgánicos e inorgánicos que se encuentran en el océano; llevar a cabo investigación química en los sedimentos, estudiar los procesos de extracción de diversos compuestos del agua de mar.

ALCANCES DEL TITULO LICENCIADO EN OCEANOGRAFIA

Participar en el estudio de la influencia de la dinámica oceánica (mareas, corrientes oceánicas, olas, etc.) en el lecho marino, en los procesos de interacción mar-atmósfera y su influencia en el clima mundial y como estos afectan los recursos oceánicos (biológicos, hídricos, orgánicos e inorgánicos, etc.)

Colaborar en la recolección y procesamiento de datos del ambiente marino a través de la utilización de la cartografía náutica, SIG, teledetección e instrumental oceanográfico específico.

Asesorar en los estudios de diagnóstico de la composición físico-química del agua de mar y contaminación marina tendientes al cuidado y conservación del ambiente marino en lo referente a recursos pesqueros y biológicos en general.

Las actividades profesionales mencionadas, tanto en tareas de investigación científica como las destinadas al planeamiento de políticas sociales y económicas de organismos públicos e iniciativas de naturaleza privada, referidas al ambiente marino, se podrán ejercer a través de la colaboración en:

- Organismos y servicios permanentes de investigación y estudios integrantes de entidades científicas de vinculación oceanográfica.
- Instituciones públicas o privadas, en relación a la prestación de servicios en equipos de trabajo referidos al ambiente marino.
- Organismos públicos o privados, para la prestación de servicios de asesoramiento oceanográfico de carácter permanente o de consultoría.

La responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título Ingeniero Ambiental, Ingeniero Químico, Ingeniero Civil, Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero en Petróleo con competencia reservada según el régimen del art. 43° de la Ley de -

Educación Superior del cual depende el poseedor del título Licenciado en Oceanografía al cual, por sí le está vedado realizar dichas actividades.

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO
Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón N° 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA